

Expediente: 4633/23

Carátula: **SUCESION DE ENRICO HUGO EDGARDO - PELLI EMMA PAULINA C/ GRANDI MIGUEL ADOLFO DE LA CRUZ Y YANOTTI MARIA PILAR S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **SEGUNDA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **14/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20179905842 - ENRICO, MARCELO EDUARDO-ACTOR/A

90000000000 - FIDEICOMISO EDIFICIO SAN LUIS, -DEMANDADO/A

90000000000 - GRANDI, MIGUEL ADOLFO DE LA CRUZ-DEMANDADO/A

27311203717 - YANOTTI, MARIA PILAR-DEMANDADO/A

30715572318220 - FISCALIA CIVIL Y COMERCIAL Y DEL TRABAJO I NOM

20179905842 - ENRICO, CECILIA INES-APODERADO/A COMUN DE LA PARTE ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 4633/23



H102315562593

Juzgado Civil y Comercial Común X nom

Juicio: SUCESION DE ENRICO HUGO EDGARDO - PELLI EMMA PAULINA c/ GRANDI MIGUEL ADOLFO DE LA CRUZ Y YANOTTI MARIA PILAR s/ PROCESOS DE CONSUMO

San Miguel de Tucumán, junio de 2025. Se deja constancia que el día 10 de junio de 2025 se realizó la Segunda Audiencia de manera presencial. En la Sala de Audiencias del Poder Judicial estuvieron presentes: Dr. Santiago José Peral (juez), Sra. Cecilia Inés Enrico (apoderada común de la parte actora), Dr. Marcelo Eduardo Enrico (por derecho propio y patrocinante de la parte actora), Dra. María Florencia Borselino (apoderada de la demandada Sra. María Pilar Yanoti), María Matilde Contreras (audiencista) y Andrea Fabiana Medina (prosecretaria del Área Probatoria y Conclusiva de la GEACC N°1)

1. Se conversó sobre la posibilidad de una conciliación. No hubo acuerdo.
2. Se produjeron las pruebas ofrecidas. La parte actora desistió de la prueba confesional. Se tomó declaración testimonial a los testigos (prueba de la parte actora N°3): Maria Alejandra Alvarez y Victor Hugo del Sol.
3. Se notificó la planilla fiscal. Las partes tendrán un plazo de 3 días para su reposición, bajo apercibimiento de notificar su falta de pago al organismo pertinente. La falta de pago de los tributos no impedirá el dictado de la sentencia (art. 214 del CPCC).
4. El Juez ordenó que pasen los autos a despacho para dictar sentencia (art. 459 procesal).

Con lo que finalizó la audiencia. La audiencia fue videograbada, adjuntándose al expediente digital, como así también el presente registro, suscripto digitalmente para constancia. Firma digitalmente la

presente acta, la prosecretaria de área de la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1,
Proc. Andrea Fabiana Medina.

Actuación firmada en fecha 13/06/2025

Certificado digital:
CN=MEDINA Andrea Fabiana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27211126731

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.